

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
17/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica presentada el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-710, Alejandro Rosas requirió, en la modalidad de correo electrónico:

“(...) el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido y beneficiarios del fondo de reserva individualizado, de enero de 2004 a la fecha (por año)”.

II. En virtud de que la solicitud en comento se consideró no clara, el veintiuno de noviembre pasado, mediante correo electrónico, la Unidad de Enlace previno al peticionario para que la aclarara, en el sentido de especificar, por un lado, si lo requerido era el presupuesto asignado y el ejercido por concepto de la partida número 1407-2 del clasificador por objeto del gasto, cuya denominación es “fondo de reserva individualizado”, de enero de dos mil cuatro a la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés; por otro lado, si al aludir al término “beneficiario”, se refería al servidor público que recibe el recurso correspondiente.

III. La prevención aludida fue contestada por el solicitante de la siguiente forma el veintinueve de noviembre de dos mil ocho:

*“Solicito el **presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y beneficiarios del fondo de reserva individualizado, de enero de 2004 a la fecha (por año), ya sea la partida número 1407-2 o las que resulten de los años que solicité**”.*

En este apartado cabe resaltar que el peticionario no precisó a qué se refería con el término beneficiario.

IV. Desahogada la prevención, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se estimó procedente y se ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/213/2008; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGD/UE/2083/2008 y DGD/UE/2084/2008 a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, respectivamente, solicitando verificaran la disponibilidad de dicha información, respecto de los años dos mil cuatro a la fecha de la solicitud.

V. El diez de diciembre de dos mil ocho, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VI. El titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/511/2008, recibido el doce de diciembre de dos mil ocho, informó, en lo conducente:

“en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas”.

VII. Mediante oficio DGPC-12-2008-6327, recibido el dieciocho de diciembre del año próximo pasado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó, en la parte que interesa, lo siguiente:

(...)

“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaría 1407-2 Fondo de reserva individualizado, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1407-2 Fondo de reserva individualizado, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2008, toda vez que durante los ejercicios fiscales de 2004 y 2005 no existía esta prestación. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

IV. El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracción I”.

(...)

VIII. Mediante oficio DGD/UE/0096/2009, el diecinueve de enero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

IX. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, al considerar que el expediente

estaba integrado, lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/147/2009, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 17/2009-A.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que una de las áreas requeridas informó que no cuenta con la totalidad de la información, pero sí parte de lo solicitado y, la otra, requiere una prórroga para emitir su informe.

II. Como se advierte de los antecedentes I y III de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y beneficiarios del fondo de reserva individualizado, de enero dos mil cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil ocho desglosado por año.

Luego, en el informe que rindió el Director General de Personal solicitó una prórroga de treinta días hábiles para atender el requerimiento; mientras que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló, expresamente, no contar con algún reporte que contenga el detalle de la información solicitada, empero, puso a disposición el monto total asignado y ejercido en la partida presupuestaria 1407-2 "Fondo de reserva individualizado" de los ejercicios fiscales de dos mil seis a dos mil ocho, ya que en los años dos mil cuatro y dos mil cinco no existía esa prestación.

Precisado lo anterior, se analizan los informes emitidos en uso de las atribuciones que la normativa confiere a dichas áreas.

A) La Dirección General de Personal solicitó prórroga de treinta días hábiles sin pronunciarse aún sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada.

Primeramente, se tiene en cuenta que se trata de la unidad administrativa competente para resguardar información como la requerida, dado que conforme al artículo 133, fracción I del Reglamento

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ le corresponde conocer entre otras cuestiones lo relacionado con las prestaciones complementarias.

Enseguida, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...”

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Así mismo, los artículos 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

¹ “Artículo 133. La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General.

(...)

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Quando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En atención a lo previsto en los numerales invocados debe concluirse que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Así, dado el número de solicitudes que debe atender el área requerida, las cargas de trabajo que tiene y, según lo manifestado por ella, el cúmulo de información solicitada, este comité justifica incrementar el plazo para que emita tal pronunciamiento.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por la unidad administrativa responsable para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información respectiva dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del reglamento en cita, es pertinente prorrogarlo en los términos solicitados.

En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho de acceso del peticionario, respecto de la información que, en su caso, tenga bajo resguardo este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se autoriza a la Dirección General de Personal una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles, misma que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo originalmente concedido.

B) En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;

(...)

VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

(...)

XI.- Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable, y

(...)”

De conformidad con lo transcrito, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones, llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

Cumpliendo con esas atribuciones, ante la solicitud del peticionario, cabe recordar que dicha unidad administrativa informó:

(...)

“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1407-2 Fondo de reserva individualizado, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

III. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1407-2 Fondo de reserva individualizado, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2008, toda vez que durante los ejercicios fiscales de 2004 y 2005 no existía esta prestación. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

IV. El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracción I”.

(...)

De lo anterior, se aprecia que durante los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y dos mil cinco no existía la prestación del fondo de reserva individualizado, así que el detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal.

Por otro lado, de la información que se puso a disposición del solicitante (monto total ejercido en la partida presupuestaria 1407-2, denominada “Fondo de reserva individualizado”, ejercicios fiscales dos mil seis a dos mil ocho), se advierte lo siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS EJERCICIOS

140702 FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO	2006	2007	2008 ENE-NOV
	EJERCIDO		
TOTAL	\$2,610,020.06	\$4,201,696.02	\$4,471,814.35

De lo transcrito, se observa un total de \$11,283,530.43 (once millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta pesos 43/100 M.N.), como presupuesto de los ejercicios dos mil seis a noviembre de dos mil ocho; no obstante, el importe en pesos del presupuesto anual de esos ejercicios suma la cantidad de \$14,365,167.36 (catorce millones trescientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), como se indicó en el mismo documento anexo:

PRESUPUESTO ANUAL DE LOS EJERCICIOS:
IMPORTE EN PESOS

2004
2005

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A

2006	\$2,610,020.06
2007	\$4,340,431.58
NOV/2008	\$7,414,715.72
TOTAL	\$14,365,167.36

Lo anterior pone de manifiesto que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

Por otra parte, debe considerarse que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto total asignado y el ejercido en la partida 1407-2, denominada "Fondo de reserva individualizado" de los ejercicios dos mil seis a dos mil ocho, como lo hace la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que debe emitirse un documento que contenga lo solicitado.

Derivado de lo expuesto, ya que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con el dato correspondiente al total del presupuesto asignado en el rubro citado, así como el del monto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del ejercicio presupuestal solicitado, pues al pedir la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, se estima que de acuerdo con las atribuciones reglamentarias que ambas áreas tienen, pudieran complementar la información solicitada; por tanto, es necesario que rindan un informe conjunto.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso; de ahí que atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental² y 30

² "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

del reglamento aplicable en la materia³, se determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica, respecto del periodo enero dos mil cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil ocho:

1. Presupuesto anual asignado para fondo de reserva individualizado.
2. Distribución del gasto ejercido del mismo.
3. Servidores públicos, o cualquier otra persona, en caso de que así proceda, que reciben el recurso correspondiente.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, computado a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad notifiquen a la Unidad de Enlace y a la otra dirección general, respectivamente, que han entregado el informe que se les solicitó en párrafos precedentes.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza prórroga a la Dirección General de Personal para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, en términos de lo establecido en la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, para que rindan informe de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de esta resolución.

³ "Artículo 30." (...)

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

(...)

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 17/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de enero de dos mil nueve.